



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7, 8, 15 fracciones I, XIX, 22 fracciones I, VI, IX, 27 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, expide el:

Reglamento Interno de las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Visitadurías de la Comisión, para la atención y despacho de las denuncias y quejas por violaciones a derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **CNDH:** Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- b) **Comisión:** Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur.
- c) **Ley:** Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur.
- d) **Presidencia:** Presidenta o Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.
- e) **Visitadurías:** Visitaduría General, Visitadurías Regionales y Visitadurías Adjuntas.
- f) **Visitadora General:** Visitadora o Visitador General de la Comisión.
- g) **Visitadora Regional:** Visitadora o Visitador Regional de la Comisión.
- h) **Visitadora Adjunta:** Visitadora o Visitador Adjunta de la Comisión.
- i) **Directora de Quejas y Orientación.** Directora o Director de Quejas y Orientación de la Comisión.
- j) **Queja:** Denuncia o queja por presuntas violaciones a derechos humanos.

Capítulo 2.- De la competencia y organización

Artículo 3. Al frente de la Visitaduría General y Visitadurías Regionales habrá un visitador o visitadora, el cual contará, preferentemente, con el personal administrativo y técnico que el presupuesto lo permita, a fin de llevar a cabo la gestión integral de los asuntos de su competencia que le mandata la Ley.

La Presidencia y la Visitadora General podrán emitir, de forma conjunta o individual, los acuerdos y circulares necesarios para el mejor funcionamiento de las Visitadurías, que serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos que la integran.

Artículo 4. Para ser nombrado como Visitadora General, Visitadora Regional o Visitadora Adjunta, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley. Los visitadores y las visitadoras serán nombrados y removidos de manera libre por la Presidencia.

Artículo 5. La Visitaduría General, las Visitadurías Regionales y las Visitadurías Adjuntas tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:



Reglamento Interno de las Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
En Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial el 20 de junio de 2020.

- I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas ante la Comisión.
- II.- Emitir los acuerdos de inadmisibilidad, de no competencia, admisión, calificación de violación de derechos humanos, radicación, investigación, medidas precautorias, conciliación, conclusión de expediente, y las demás que sean necesarias en ejercicio de sus funciones.
- III.- Con la autorización de la Presidencia, iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos que sean de interés social y de dominio público.
- IV.- Tramitar e integrar debidamente los expedientes de queja que hayan sido asignados.
- V.- Cuando se requiera efectuar una investigación para poder emitir resoluciones, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan.
 - b) Practicar visitas e inspecciones a las dependencias públicas, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección.
 - c) Promover los procedimientos administrativos o penales de los servidores públicos que obstaculicen la investigación de violaciones de derechos humanos.
 - d) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos.
- VI.- Notificar sus actuaciones a los servidores públicos y/o Instituciones.
- VII.- Presentar los proyectos de Recomendación o Acuerdo de no Responsabilidad, que se someterán a consideración de la Presidencia a través de la Visitaduría General.
- VIII.- Recibir y tramitar el recurso de queja y/o el recurso de impugnación presentados por los agraviados y darles trámite ante la CNDH, en coordinación con la Visitadora General.
- IX.- En coordinación con la Titular de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la Comisión, brindar apoyo psicológico al quejoso o agraviado y en la valoración técnica de documentos en los que sea necesario interpretar la información rendida por alguna autoridad.
- X.- Brindar orientación a los quejosos cuando a su inconformidad no aplique el trámite de una queja, en cuyo caso se explicará al usuario la naturaleza de su problema, las instituciones competentes y las posibles formas de solución.
- XI.- Elaborar el programa anual de trabajo del área y presentarlo a la Presidencia, a través de la Visitadora General, para su análisis y autorización.
- XII.- Acreditar por lo menos un curso de la CNDH, de CONAPRED, o de cualquier otra institución similar, cada dos meses.
- XIII.- Se deberán foliar todas las evidencias y actuaciones integradas a los expedientes que se encuentren a su cargo. Las actas circunstanciadas y los documentos de trámite interno deberán foliarse e incorporarse al expediente el día de su elaboración o de su recepción.
- XIV.- Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y, por acuerdo del Presidente.

Artículo 6. La Visitadora General tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I.- Las que establece los artículos 44 y 70 de la Ley.
- II.- Recibir los expedientes de quejas aperturados de la Dirección de Orientación y Quejas, o remitidos por la CNDH
- III.- Turnar los expedientes de quejas a la Visitaduría competente.
- IV.- Presentar los informes y expedientes en razón de competencia de la CNDH.
- V.- Recibir de las Visitadurías los proyectos de Recomendación o Acuerdo de no Responsabilidad, que se someterán a consideración del Presidente.
- VI.- Emitir el oficio de observaciones a los servidores públicos y/o Instituciones.